

F-019



MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-830

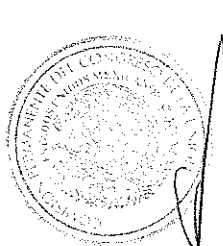
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía de la Cámara de Diputados."

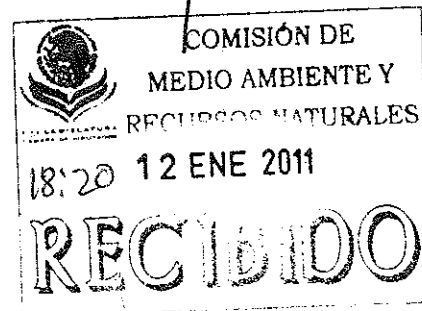
México, D.F., a 12 de enero de 2011.




DIP. PAULA ANGELICA HERNÁNDEZ OLMOS
Secretaria


SEN. LUIS ALBERTO VILLARRÉAL GARCÍA
Secretario

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 3765.
rcd.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 3765

COMISIÓN UNIDAS DE: JUSTICIA, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES Y DE ENERGIA

México, D.F., a 12 de enero DE 2011.

CIVIL FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO Y DEL
CODIGO.- Iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ÍNDICE "C" FOJA 072 LIBRO V

COMISIÓN PERMANENTE

del

LXI CONGRESO DE LA UNIÓN

DUPLICADO

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 251

COMISIÓN SIN

México, D.F., a 12 de enero DEL 2011.

CIVIL FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y DEL CÓDIGO.- Iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México..

FOJAS ÚTILES _____ ÍNDICE "C"

REGISTRADO A FOJAS 157 -2 DEL LIBRO RESPECTIVO



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN PERMANENTE
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA

*Turnese a las Comisiones Unidas
de Justicia, de Medio Ambiente
y Recursos Naturales y de
Energía de la Cámara de Diputados.
Enero 12 del 2011.*

Juan Gerardo Flores Ramírez, Alejandro Carabias Icaza, Caritina Sáenz Vargas y Diego Guerrero Rubio, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 fracciones X y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de abril de 2010, la plataforma petrolera semi-sumergible *Deepwater Horizon*, operada por la empresa British Petroleum (BP), y que extraía 8 mil barriles diarios, sufrió un accidente y se hundió en el Golfo de México, a 67 km de la costa de Louisiana, Estados Unidos.

El gobierno de los Estados Unidos calcula que hasta el 15 de julio, fecha en que se logró contener el derrame, se derramó un total de entre 50 y 150 millones de galones de crudo. Además, la mancha de hidrocarburos se extendió a las costas de los estados de Texas, Louisiana, Mississippi, Alabama y Florida, provocando serias afectaciones económicas y ambientales¹.

Gracias al reclamo ciudadano, el gobierno de los Estados Unidos y la empresa BP emprendieron diversas acciones para contener el derrame; entre ellas se estableció un fondo de 20 mil millones de dólares para pagar los daños a terceros, derivados del accidente².

El sitio del derrame se encuentra a 920 km de la playa más cercana en Tamaulipas y a 793 km de la playa más cercana en Yucatán. Hasta el momento no se puede asegurar que las costas mexicanas serán afectadas, pero es una posibilidad que depende de varios factores como las corrientes

¹ Periódico *New York Times*. Consultado el 19 de julio de 2010.
<http://www.nytimes.com/interactive/2010/05/01/us/20100501-oil-spill-tracker.html>

² BP. *Gulf of Mexico Response*. Consultado el 19 de julio de 2010.
<http://www.bp.com/extendedsectiongenericarticle.do?categoryId=40&contentId=7061813>





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

marinas, la presencia de huracanes y sobre todo, que no se produzcan nuevos derrames en el sitio.

En caso de que México se viera afectado por esta eventualidad, se implementarían el Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y Otras Substancias Nocivas en el Mar (PNC) y el Plan Conjunto de Contingencia entre México y los Estados Unidos de América sobre derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar (MEXUS).

En este contexto, la Secretaría de Marina (SEMAR) sería la autoridad rectora nacional y las siguientes dependencias actuarían de manera sectorial: Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Salud (SSA) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Adicionalmente, el PNC también prevé la colaboración con organismos internacionales y con la sociedad civil.

Cabe destacar que PEMEX, por la naturaleza de sus operaciones, cuenta con personal entrenado y maquinaria disponible para responder ante una emergencia de este tipo. La paraestatal cuenta con 20 Grupos Regionales de Atención y Manejo a Emergencias (GRAMEs) distribuidos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, los cuales le permiten actuar de manera coordinada ante incidentes de afectación interna, local o regional.

Ante el actual derrame petrolero, las acciones preventivas realizadas hasta el momento por PEMEX incluyen:

- Monitoreo permanente del desplazamiento de la mancha de petróleo
- Envío a BP de sistemas de control de derrames
- Sobrevuelos para detección de derrames en la Sonda de Campeche
- Activación de los Centros de Respuesta y Atención de Emergencias
- Simulacro binacional del Plan MEXUS GULF con aplicación del Manual de Manejo de Incidentes
- Auditorías a las instalaciones de perforación durante 2008, 2009 y 2010

A pesar de la sólida coordinación de PEMEX, tanto internamente como con las autoridades nacionales para hacer frente al derrame, existe el riesgo de que el

PÁGINA 2 DE 7





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsable (BP) quede exento de pagar los daños al mar mexicano, debido a los vacíos existentes en nuestra legislación.

Esta situación fue explicada a detalle por la Dra. María del Carmen Carmona Lara, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dentro del Seminario Taller "Océanos Mexicanos: Amenazas y Legislación", organizado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, los días 15 y 16 de junio de 2010³.

La Dra. Carmona explicó que BP, como cualquier empresa petrolera, opera en instalaciones que cuentan con seguros limitados, de manera que en el actual incidente, la empresa pagará a quienes demanden primero, y en caso de que se acabe la responsabilidad debido a que el seguro es limitado, nadie pagará el daño potencial a las aguas de los mares territoriales mexicanos, que son propiedad de la Nación, de acuerdo con el artículo 27 párrafo quinto de nuestra Carta Magna, y son un bien nacional, de acuerdo con el artículo 3º fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

En este contexto, el Código Civil Federal señala en su artículo 12 que las leyes mexicanas rigen los hechos ocurridos en territorio nacional, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero, además de lo previsto en los tratados y convenciones de los que México sea parte. Esto nos remite a los tratados internacionales que ha firmado México en materia ambiental.

Así pues, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), estableció en el Principio 21 que los Estados tienen "la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados". Esto indica que los Estados Unidos compartirían la responsabilidad con BP en caso de afectación al mar mexicano.

Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) definió en su Principio 13 que "Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales".

3

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/001_ordinarias/026_medio_ambiente_y_recursos_naturales/009_eventos

PÁGINA 3 DE 7



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este aspecto, cabe resaltar que las disposiciones del Código Civil Federal en esta materia son muy generales y dejan a voluntad del ofendido el mecanismo de reparación del daño, como se observa a continuación:

Artículo 1913.- *Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.*

Artículo 1915.- *La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios [...].*

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Federación atenderá los daños ambientales originados en otros países, y que la política ambiental buscará no afectar el equilibrio ecológico de otros países; sin embargo no establece nada recíproco, como se puede observar:

Artículo 5º.- *Son facultades de la Federación:*

III.- *La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado.*

Artículo 15.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

XVII.- *Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;*

Por último, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo indica que PEMEX prevendrá y reparará los daños ambientales derivados de sus actividades, pero no indica lo mismo para otras empresas que resulten responsables por un daño similar:

Artículo 7o. Bis.- *Petróleos Mexicanos ejecutará las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico a causa de las obras u operaciones de la industria petrolera y está obligado a sufragar sus costos, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.*

PÁGINA 4 DE 7





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Como consecuencia de lo anterior, nuestro país es responsable de su propia vulnerabilidad en materia de responsabilidad e indemnización por daño ambiental, puesto que no hemos desarrollado un marco legislativo integral en esta materia.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es consciente de esta situación, y por ello hemos impulsado desde la LVIII Legislatura, la creación de una Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental, con objeto de regular el régimen de responsabilidad civil derivado del ejercicio de las actividades con incidencia ambiental, incluyendo la industria petrolera, con la finalidad de reparar los daños a las personas o el deterioro medioambiental que pudieran ocasionarse como consecuencia de dicho ejercicio.

De manera complementaria, en la presente iniciativa buscamos subsanar los vacíos legislativos antes señalados en el Código Civil Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de manera que nuestro país pueda contar con un soporte legislativo adecuado para exigir el derecho a las indemnizaciones que le corresponderían, tanto a la Nación como a los ciudadanos, por los daños ambientales derivados del actual derrame petrolero, y de otras posibles contingencias futuras que tuvieran su origen en otros países, con afectación al territorio nacional.

Por lo expuesto, los legisladores que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción II del artículo 15 y el párrafo primero del artículo 1915 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

PÁGINA 5 DE 7





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I.; y

II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación **causen daños y perjuicios a los bienes nacionales**, o sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano.

Artículo 1915.- La reparación del daño **causado por actos lícitos o ilícitos referidos en el presente capítulo, debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o bien, en el pago de daños y perjuicios a los ofendidos.**

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a XVII.;

XVII Bis.- Es interés de la nación vigilar que las actividades que se lleven a cabo fuera del territorio nacional, no afecten el equilibrio ecológico de la Nación, y en caso de una afectación, exigir la reparación del daño;

XVIII. a XX. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 7º Bis y se adiciona un párrafo segundo al mismo artículo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 7º Bis.- Petróleos Mexicanos ejecutará las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico de la Nación a causa de las obras u operaciones de la industria petrolera y está

PÁGINA 6 DE 7





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

obligado a sufragar sus costos, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

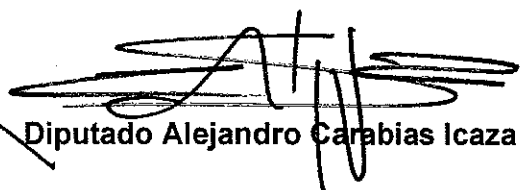
Tendrá las mismas obligaciones la persona que resulte responsable de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico de la Nación, a causa de obras, operaciones o accidentes, relacionados con actividades de la industria petrolera realizadas fuera del territorio nacional.

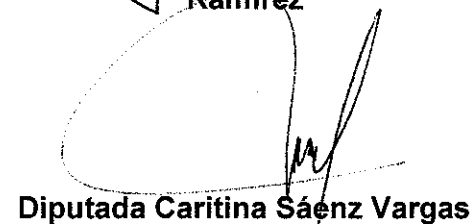
TRANSITORIOS

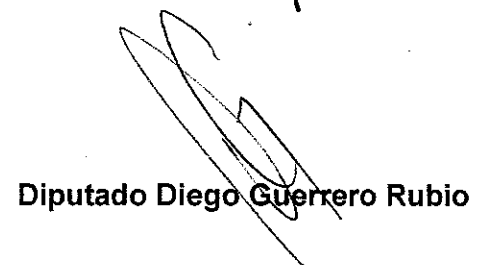
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente en el primer receso del segundo año de la LXI legislatura del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.


Diputado Juan Gerardo Flores
Ramírez


Diputado Alejandro Carabias Icaza


Diputada Caritina Sáenz Vargas


Diputado Diego Guerrero Rubio

